

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.

Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: Tutela N° 2020-00066

Accionante: Andrés Sebastián Rivera Rodríguez

Accionado: Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulado de Colombia en Lima y Embajada de Colombia en Lima, Avianca (AV52)

Informe Secretarial: Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 7 de mayo de 2020, por correo electrónico se recibió por parte del Juzgado Quinto (5) Penal del Circuito Especializado de Bogotá la acción de tutela instaurada por el señor Andrés Sebastián Rivera Rodríguez contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros, para ser acumulada a la repartida con anterioridad a este Juzgado. Con auto del 11 de mayo de 2020 se remitió para acumular al Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito de Bogotá, que con auto de la fecha la devolvió por no ser el Despacho que está tramitando las tutelas masivas por este tema. Sírvase Proveer

JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ

Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 y 11546 del 11 y 25 de abril de 2020 y PCSJA-11549 del 7 de mayo de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Como quiera que el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá devolvió la acción de tutela de la referencia, por no ser el Despacho que conoció en primera medida esta clase de acciones de tutela, en aras no generar más dilaciones en este trámite este Despacho decide asumir el conocimiento de la acción impetrada por el señor Andrés Sebastián Rivera Rodríguez, de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 11 del artículo 1 del Decreto 2083 de 2017¹.

Además, al verificar el contenido de la presente solicitud de amparo, se evidencia que son las mismas pretensiones frente a los derechos presuntamente vulnerados; como también son similares las entidades accionadas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajada de Colombia en Lima y Consulado de Colombia en Lima contra las cuales este Despacho en pretérita oportunidad avoco el conocimiento en la Tutela 2020-00065 donde es accionante la

¹ Modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, que compiló las disposiciones del Decreto 1382 de 2000.

señorita Yuly Paola Pachón Ramírez, a excepción de la empresa Avianca, cuyas situaciones fácticas han sido derivadas por la emergencia sanitaria del COVID 19, cifradas en la fuerza mayor que ha imposibilitado el retorno de nuestros conciudadanos al país.

Bajo ese entendido, y al tenor de lo establecido en los Decretos 1834 de 2015, 1069 de 2015 y 2591 de 1991 -artículo 37-, para evitar fallos encontrados en una misma situación de facto, se ordena la acumulación de esta acción de tutela a la radicada con el número 2020-00065.

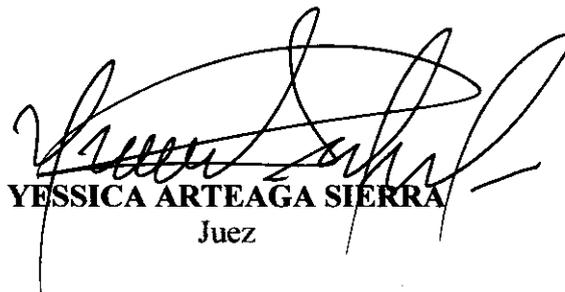
De otro lado, para salvaguardar los derechos fundamentales de terceros que puedan ser conculcados con el trámite de la presente acción constitucional, se ordena de oficio vincular a la Aeronáutica Civil y a la Dirección de Migración Colombia por ser autoridades que están involucradas en el proceso de repatriación de connacionales.

En consecuencia para garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se ordena correr traslado del escrito de Tutela y sus anexos a las entidades accionadas Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajada de Colombia en Lima, Consulado de Colombia en Lima y Avianca, como también a las vinculadas Aeronáutica Civil y Dirección de Migración Colombia, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** manifiesten lo que estimen pertinente y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Infórmese a las partes que de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. y el artículo 56 del C.P.A.C.A. las notificaciones y traslados se surtirán por correo electrónico, en el caso de las entidades públicas se hará a los correos oficiales o institucionales.

Igualmente, indíquese a las partes que pueden hacer seguimiento de las actuaciones que se adelanten por medio de solicitudes de información al correo electrónico institucional del Juzgado y en la página web de la Rama Judicial en el espacio determinado para este Juzgado².

Cúmplase.



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>